

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL**

## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1. Denominación y contenido académico.**

1. El Departamento de Derecho Mercantil integrado en la Facultad de Derecho, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Derecho Mercantil en la UNED y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

#### **Artículo 2. Composición**

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 de los Estatutos de esta Universidad formarán parte de él, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

#### **Artículo 3. Funciones.**

Además de las legalmente asignadas, de las que le atribuye el artículo 51 de los Estatutos de la Universidad y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las funciones propias siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

f) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

g) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la "venia docendi".

h) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

i) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

j) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 4. Determinación de los órganos de gobierno.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

#### Sección Primera El Consejo de Departamento.

#### Artículo 5. Significado y composición.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

2. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

*a) Todos los doctores adscritos al Departamento*

*b) Todos los profesores que integran el personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento, siempre que no superen el 50% del total de doctores, en cuyo caso la participación sería de al menos un representante por cada una de las categorías de dicho personal.*

*c) Dos representantes de profesores tutores.*

*d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.*

*e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.*

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos, en su caso, en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

3. La duración del mandato de las representaciones en el Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas especiales aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a ellas.

#### Artículo 6. Competencias.

1. Son competencias del Consejo de Departamento, además de las establecidas en el art. 91 de los Estatutos las siguientes:

a) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

b) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

c) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

2. Para asuntos de trámite de carácter urgente, el Consejo de Departamento podrá delegar en el Director la adopción de las decisiones oportunas.

## Artículo 7. Reuniones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. Con carácter ordinario se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

## Artículo 8. Convocatoria.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito o cualquier otro medio de comunicación que asegure su recepción en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

## Artículo 9. Constitución y funcionamiento del Consejo de Departamento.

La constitución y el funcionamiento del Consejo de Departamento se regirá por las disposiciones comunes establecidas en los artículos 18 al 20 de este Reglamento.

## Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

## Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## **Sección Segunda** **De las Comisiones**

### **Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones Delegadas.**

1. Las Comisiones Delegadas que en su caso puedan constituirse, serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento. Dichas comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

2. Las Comisiones delegadas deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

3. La constitución y funcionamiento de las comisiones delegadas se regirá por lo dispuesto en las disposiciones generales previstas en los artículos 18 al 20 de este Reglamento.

### **Artículo 13. Comisión de Doctorado.**

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

### **Artículo 14. Comisión de revisión de exámenes.**

1. La Comisión de revisión de exámenes, estará integrada por tres miembros y un suplente, pertenecientes al personal docente del Departamento, uno de los cuales será necesariamente catedrático o profesor titular de universidad. También formará parte de la Comisión un representante de alumnos designado por el

Consejo de Departamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, ñ) de los Estatutos de la UNED.

2. La Comisión de revisión de exámenes se nombrará de manera que en cada caso que actúe sus miembros no pertenezcan al equipo docente de la asignatura del examen realizado, debiendo solicitarse en todo caso el informe de los profesores integrantes de dicho equipo.

## Artículo 15. Otras Comisiones

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas.

### Sección Tercera

## Disposiciones Comunes al funcionamiento de los órganos colegiados

## Artículo 16. Constitución y adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de órganos colegiados del Departamento, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

En el caso de la Comisión de revisión de exámenes será necesaria la presencia al menos de dos de los miembros pertenecientes al personal docente del Departamento.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en los párrafos 1º y 2º de este artículo.

6. Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

## Artículo 17. Votaciones.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Las votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, tendrán lugar cuando lo establezcan las normas correspondientes o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

## Artículo 18. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### Sección Primera Director del Departamento.

#### Artículo 19. Atribuciones y competencias.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

#### Artículo 20.

Corresponden al Director las competencias establecidas en el artículo 121 de los Estatutos, pudiendo el Consejo de Departamento delegar en él la adopción de las medidas oportunas en asuntos de trámite de carácter urgente.

#### Artículo 21. Elección del Director del Departamento.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

#### Artículo 22. Convocatoria.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director, o bien en el plazo de un mes cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

#### Artículo 23. Terminación del mandato.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

#### **Artículo 24. Cuestión de confianza.**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

#### **Artículo 25. Moción de censura.**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

### **Sección Segunda** **Secretario del Departamento.**

#### **Artículo 26. Nombramiento y competencias.**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el doctor del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

2. Corresponden al Secretario del Departamento las funciones establecidas en el artículo 123 de los Estatutos.

### TITULO III

## **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 27.**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

#### **Artículo 28.**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

#### **Artículo 29.**

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006)**

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 6 de mayo de 1996.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".